

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo, prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley.
4. Que el propio artículo 122 de la Ley Fundamental, en su apartado C, Base Primera, fracción II, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal.
5. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de Diputados.
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 9º, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente; y los candidatos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que postulen los Partidos Políticos no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.
11. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de Diputados de representación proporcional se verificará en una sola circunscripción que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
12. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
14. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral.
15. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, la de registrar las listas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dictando los acuerdos necesarios para ello, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
18. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, estatuye que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

21. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".

22. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo seis de julio de dos mil tres, tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.

23. Que la etapa de preparación de la elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluirá al iniciarse la jornada electoral del seis de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

24. Que el artículo 142 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70 por ciento de un mismo género; y que dichos Partidos Políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, el plazo para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil tres.

26. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula; y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de la materia.

27. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, recibida por el Presidente del Consejo General, una solicitud de registro de candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código; y, en caso de incumplimiento, se harán los requerimientos que correspondan al Partido Político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones. Posteriormente dicho órgano celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y el Secretario Ejecutivo procederá a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

28. Que el Partido Político postulante en el Distrito Federal, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil tres.

29. Que a las 10:04 horas p.m. del día doce de mayo de dos mil tres, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por conducto la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó ante este órgano superior de dirección, la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, conformada por los siguientes ciudadanos:

FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	GUSTAVO RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	MARCELA PÉREZ GARCÍA
2	PROPIETARIO	NORMA PATRICIA RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	TRINIDAD ARCOS GONZÁLEZ
3	PROPIETARIO	GUADALUPE IVETTE CHÁVEZ SOTELO
	SUPLENTE	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO
4	PROPIETARIO	DAMIÁN DE ALBA MARTÍNEZ
	SUPLENTE	ALFREDO CASTILLO CHÁVEZ
5	PROPIETARIO	MAURO JESÚS FLORES TAPIA
	SUPLENTE	ROSA MARÍA PASTRANA NAVARRO
6	PROPIETARIO	DAVID ALEJANDRO SERRANO CAMPOS
	SUPLENTE	HÉCTOR HEREDIA PINEDA
7	PROPIETARIO	ARTEMIO CERÓN REYES
	SUPLENTE	MARÍA LAURA ESPINOSA ALVARADO
8	PROPIETARIO	MANUEL CABALLERO CARRANZA
	SUPLENTE	EDUARDO ALEJANDRO FLORES TAPIA
9	PROPIETARIO	PEDRO RUÍZ GONZÁLEZ
	SUPLENTE	EDNA MARÍA ESTRELLA GUILLÉN
10	PROPIETARIO	NANCY VEGA ORDÓÑEZ
	SUPLENTE	HUMBERTO MACEDO RODRÍGUEZ
11	PROPIETARIO	PEDRO ESPEJEL GARCÍA
	SUPLENTE	ISRAEL ZAVALA ARELLANO

FÓRMULA		CANDIDATOS
12	PROPIETARIO	SERGIO LÓPEZ MAGAÑA
	SUPLENTE	ALFREDO PALATTO CEDILLO
13	PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ TRUEBA
	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ DÍAZ
14	PROPIETARIO	PEDRO CALIXTO SÁNCHEZ
	SUPLENTE	DOLORES BIBIANA CALIXTO SÁNCHEZ
15	PROPIETARIO	ALMA ROSA HERNÁNDEZ PÉREZ
	SUPLENTE	ALEJANDRO ERNESTO MANCERA TRUJILLO
16	PROPIETARIO	MARÍA MARGARITA GUERRERO CASTRO
	SUPLENTE	CONSUELO GARCÍA BARRÓN
17	PROPIETARIO	REBECA GUADALUPE GUTIÉRREZ LULE
	SUPLENTE	MARICELA GUTIERREZ LULE
18	PROPIETARIO	ALEJANDRO HIDALGO ZAPIAIN
	SUPLENTE	AIDA ANTONIA HIDALGO ZAPIAIN
19	PROPIETARIO	ARTURO HERNÁNDEZ BOLAÑOS
	SUPLENTE	RICARDO PABLO GARCÍA ARIAS
20	PROPIETARIO	ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA
	SUPLENTE	JAIME GABRIEL MONTOYA HORTA
21	PROPIETARIO	AGUSTÍN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
	SUPLENTE	DAVID GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
22	PROPIETARIO	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	VANESSA SALGADO ESTRADA
23	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DE GANTE
	SUPLENTE	YESSICA GARCÍA MEJÍA
24	PROPIETARIO	HECTOR DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	MARIANO ZÚÑIGA GASPAR

FÓRMULA		CANDIDATOS
25	PROPIETARIO	LORENZO ARAIZA MALDONADO
	SUPLENTE	SALVADOR RAMOS MONDRAGÓN
26	PROPIETARIO	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ SALAZAR
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL ALMEIDA ARVIZU

Dicha lista fue acompañada de la documentación que se detalla en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

30. Que durante el proceso de verificación de la documentación aportada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en las fórmulas en las que se postula a las CC. Norma Patricia Riojas Santana, candidata **propietaria** con el número de lista 2 y Edna María Estrella Guillén, candidata **suplente** en la fórmula con el número de lista 9, candidatas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se advirtió que dichas ciudadanas no se encuentran registrados en el Padrón Electoral que corresponde al Distrito Federal, incumpliendo con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 6°, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; así mismo se advirtió que las CC. Norma Patricia Riojas Santana, candidata **propietaria** en la fórmula con número de lista 2 y María Trinidad Arcos González, **suplente** en la fórmula con número de lista 2, no aportaron constancia de residencia, además que de ésta última no coincide el nombre que se consigna en la Credencial para Votar con Fotografía con el del Acta de Nacimiento, situación que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, incisos a), e), f) y s), en relación con el diverso 145, ambos del Código Electoral en cita, fue comunicada a la Lic. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, mediante oficios número IEDF/SECG/1529/03 e IEDF/SECG/1533/03 ambos de fecha quince de mayo de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificados a las dieciocho horas con cincuenta minutos, del mismo día.

31. Que mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, recibido a las 10:55 horas p.m. del mismo día, en este Instituto, la Lic. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos referidos en el Considerando que antecede y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó a esta autoridad electoral lo siguiente:

“1.- En el Oficio No. IEDF/SECG/1533/03, nos comunica que derivado de un comunicado emitido por la titular de la dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, se detectó que las C. **NORMA PATRICIA RIOJAS SANTAN**, postulada como propietaria en la fórmula que aparece en el listado con el número **DOS** y la C. **EDNA MARIA ESTRELLA GUILLÉN**, postulada como suplente en la fórmula que aparece en el listado con el número **NUEVE**, ambas diputadas a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal por el Principio de Representación Proporcional, **NO APARECEN REGISTRADAS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Respecto a lo anterior y en virtud de que dichas candidatas no cumplen con uno de los requisitos señalados por el artículo 6º del Código Electoral del Distrito Federal, por este medio con fundamento en lo establecido por las Fracciones I y II del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, venimos a sustituir la Fórmula de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Representación Proporcional por el número dos de la lista, tomando en consideración que el oficio IEDF/SECG/1533/03 se señala que la suplente de dicha fórmula la **C. MARIA TRINIDAD ARCOS GONZÁLEZ**, no coincide el nombre que se consigna en la Credencial para votar con fotografía con el acta de Nacimiento, por lo que dicha persona presentó su renuncia a dicha Candidatura, por lo que:

En este acto, se solicita la sustitución de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Representación Proporcional en el número dos de la lista, con fundamento en el mencionado artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal este Partido Político ha determinado realizar la sustitución de dicha fórmula, por las **C. LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA y ADRIANA MAGDALENA DE ARCE VELEZ**, a efecto de lo cual, se anexa la solicitud de sustitución y toda la documentación necesaria para el nuevo registro. Lo que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. **Anexo 1.**

2.- En el mismo oficio No. IEDF/SECG/1533/03 se hace la observación relativa a la **C. EDNA MARIA ESTRELLA GUILLÉN**, postulada para Diputado suplente con el número nueve de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una vez realizada por nuestra representación ante el Registro Federal de Electores, una búsqueda minuciosa del último reporte del Padrón Electoral, se constato que dicho Ciudadano efectivamente no se encuentra inscrita, Por lo dicha candidata presentó su renuncia y en este acto se presenta solicitud sustitución de registro del candidato suplente del número nueve de la lista, mencionado, postulando para ello al **C. AGUSTÍN CONTRERAS SÁNCHEZ.**

Para lo cual se anexa la solicitud de sustitución y toda la documentación necesaria para el nuevo registro. Lo que se hace para todos los efectos legales a que hay lugar. **Anexo 2.**

...

De lo anteriormente transcrito se desprenden las sustituciones de la C. Norma Patricia Riojas Santana, propietario en la fórmula con número de lista 2, por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, propietario en la fórmula con número de lista 2; de la C. María Trinidad Arcos González, suplente en la fórmula con número de lista 2, por la C. Adriana Magdalena de Arce Vélez, suplente en la fórmula con número de lista 2; y de la C. Edna María Estrella Guillén, suplente en la fórmula con número de lista 9, por el C. Agustín Contreras Sánchez, suplente en la fórmula con número de lista 9.

32. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que la solicitud de registro en estudio cumple con lo dispuesto en los artículos 142, 143, párrafo primero, inciso d) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 142** del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el Partido Político solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular sin exceder del 70 por ciento para un mismo género en las candidaturas por ambos principios para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se advierte de la verificación realizada al efecto, con base en los libros de registro

de los candidatos a los puestos de elección popular, que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y cuyo resultado a continuación se enuncia:

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	87	65.91%
MUJERES	45	34.09%
TOTAL	132	100%

Es de señalarse que los resultados arrojados por la referida verificación corresponden a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados, propietarios y suplentes, por ambos principios, presentadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior y en ejercicio del derecho que el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal otorga a los Partidos Políticos, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados.

- B) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 143, párrafo primero, inciso d)** del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que la presentación de la solicitud en examen se recibió dentro del periodo comprendido del seis al doce de mayo del año en curso, plazo de ley para tal efecto, tal y como se desprende del Considerando 29 de este Acuerdo.
- C) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 144** del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Sociedad Nacionalista acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la solicitud en estudio se presentó acompañada de la información y documentación establecida en el referido artículo, misma que se describe y valora en el **Anexo Único** que forma parte del presente documento.

Asimismo, con relación en lo previsto por **el referido artículo 144, fracción II, inciso c)** de dicho ordenamiento jurídico, es de señalarse que la Secretaría del Consejo General, constató que el Partido Político postulante, registró por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, acreditándose en la especie el requisito en comento, toda vez que fueron registradas supletoriamente ante este Consejo General el total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en sesión de fecha doce de mayo de dos mil tres, y al efecto, se extendió la respectiva constancia, la cual obra en copia simple en el expediente de referencia.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, postulada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, 7º, 142, 143, inciso d) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 55, 122, párrafo tercero y apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, 7º, 9º, párrafos primero y segundo, 15, inciso c), 18, primer párrafo, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVII y XXVI, 71, inciso I), 74, incisos e), f), g), i) y n), 77, inciso g), 134, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 142, 143, inciso d), 144, 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, que se enuncia a continuación:

FÓRMULA	CANDIDATOS	
1	PROPIETARIO	GUSTAVO RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	MARCELA PÉREZ GARCÍA
2	PROPIETARIO	LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	ADRIANA MAGDALENA DE ARCE VÉLEZ
3	PROPIETARIO	GUADALUPE IVETTE CHÁVEZ SOTELO
	SUPLENTE	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO
4	PROPIETARIO	DAMIÁN DE ALBA MARTÍNEZ
	SUPLENTE	ALFREDO CASTILLO CHÁVEZ
5	PROPIETARIO	MAURO JESÚS FLORES TAPIA
	SUPLENTE	ROSA MARÍA PASTRANA NAVARRO

FÓRMULA	CANDIDATOS	
6	PROPIETARIO	DAVID ALEJANDRO SERRANO CAMPOS
	SUPLENTE	HÉCTOR HEREDIA PINEDA
7	PROPIETARIO	ARTEMIO CERÓN REYES
	SUPLENTE	MARÍA LAURA ESPINOSA ALVARADO
8	PROPIETARIO	MANUEL CABALLERO CARRANZA
	SUPLENTE	EDUARDO ALEJANDRO FLORES TAPIA
9	PROPIETARIO	PEDRO RUÍZ GONZÁLEZ
	SUPLENTE	AGUSTÍN CONTRERAS SÁNCHEZ
10	PROPIETARIO	NANCY VEGA ORDOÑEZ
	SUPLENTE	HUMBERTO MACEDO RODRIGUEZ
11	PROPIETARIO	PEDRO ESPEJEL GARCÍA
	SUPLENTE	ISRAEL ZAVALA ARELLANO
12	PROPIETARIO	SERGIO LÓPEZ MAGAÑA
	SUPLENTE	ALFREDO PALATTO CEDILLO
13	PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ TRUEBA
	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ DÍAZ
14	PROPIETARIO	PEDRO CALIXTO SÁNCHEZ
	SUPLENTE	DOLORES BIBIANA CALIXTO SÁNCHEZ
15	PROPIETARIO	ALMA ROSA HERNÁNDEZ PÉREZ
	SUPLENTE	ALEJANDRO ERNESTO MANCERA TRUJILLO
16	PROPIETARIO	MARÍA MARGARITA GUERRERO CASTRO
	SUPLENTE	CONSUELO GARCÍA BARRÓN
17	PROPIETARIO	REBECA GUADALUPE GUTIÉRREZ LULE
	SUPLENTE	MARICELA GUTIERREZ LULE
18	PROPIETARIO	ALEJANDRO HIDALGO ZAPIAIN
	SUPLENTE	AIDA ANTONIA HIDALGO ZAPIAIN

FÓRMULA		CANDIDATOS
19	PROPIETARIO	ARTURO HERNÁNDEZ BOLAÑOS
	SUPLENTE	RICARDO PABLO GARCÍA ARIAS
20	PROPIETARIO	ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA
	SUPLENTE	JAIME GABRIEL MONTOYA HORTA
21	PROPIETARIO	AGUSTÍN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
	SUPLENTE	DAVID GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ
22	PROPIETARIO	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	VANESSA SALGADO ESTRADA
23	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DE GANTE
	SUPLENTE	YESSICA GARCÍA MEJÍA
24	PROPIETARIO	HECTOR DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	MARIANO ZÚÑIGA GASPAR
25	PROPIETARIO	LORENZO ARAIZA MALDONADO
	SUPLENTE	SALVADOR RAMOS MONDRAGÓN
26	PROPIETARIO	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ SALAZAR
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL ALMEIDA ARVIZU

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro con las veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

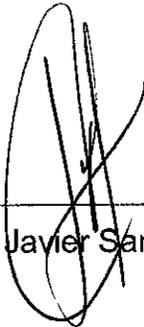
CUARTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A continuación, se detalla y valora la documentación presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas:

I. Del Partido Político postulante:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil tres, signado por la Lic. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el Partido de la Sociedad Nacionalista.

II. De los integrantes de la lista:

FÓRMULA 1

1	PROPIETARIO	GUSTAVO RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	MARCELA PÉREZ GARCÍA

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Gustavo Riojas Santana y Marcela Pérez García, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Gustavo Riojas Santana, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



- c) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Marcela Pérez García, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Gustavo Riojas Santana, **propietario** en la fórmula, expedida en el Estado de Nuevo León, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Marcela Pérez García, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Gustavo Riojas Santana, **propietario**, con clave de elector **RJSNGS52010419H700**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Marcela Pérez García, **suplente**, con clave de elector **PRGRMR68080909M800**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Respecto a la Residencia en el Distrito Federal del C. Gustavo Riojas Santana, esta se tiene por acreditada con la adminiculación de todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa como son:



La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual postula al C. Gustavo Riojas Santana, manifestando que dicho ciudadano tiene su domicilio en Av. Coyoacán 1874 Int. 901, Col. Del Valle C.P. 3100 de la Delegación Benito Juárez, con un tiempo de residencia de once años en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Gustavo Riojas Santana, con clave de elector **RJSNGS52010419H700**, con año de registro

1991, donde consta que dicho ciudadano tiene su domicilio desde la fecha antes señalada en Av. Coyoacán 1874 Int. 901, Colonia del Valle 3100, Benito Juárez D.F., dirección que es coincidente con la referida en el párrafo que antecede por el Partido Político postulante;

Originales de recibos de cobro de servicios telefónicos, de fechas, trece de septiembre, trece de octubre y trece de noviembre de dos mil dos, así como los recibos de fechas, trece de enero, trece de febrero, trece de marzo, trece de abril y trece de mayo de dos mil tres, a nombre del C. Gustavo Riojas Santana, expedidos por Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Av. Coyoacán 1874 Dep. 901 Col. Del Valle México Distrito Federal; y

La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el C. Gustavo Riojas Santana, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato con el carácter de propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia del C. Gustavo Riojas Santana que la normatividad electoral establece para ser postulado como candidato.

- i) Originales de recibos de cobro de servicios telefónicos, de fechas, trece de septiembre, trece de octubre y trece de noviembre de dos mil dos, así como los recibos de fechas, trece de enero, trece de febrero, trece de marzo, trece de abril y trece de mayo de dos mil tres, a nombre del C. Gustavo Riojas Santana, expedidos por Teléfonos de México S.A. de C.V.; y
- j) Original de boleta de cobro de derechos por el suministro de Agua, de fecha veintiocho de febrero del dos mil uno expedida por la Secretaría de Obras y Servicios, Comisión de Aguas del Distrito Federal, a nombre del C. Gustavo Riojas Santana, con domicilio en Av. Coyoacán 1874 901, Acacias, CP. 03240, de la Delegación Benito Juárez.

FÓRMULA 2

2	PROPIETARIO	LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA
	SUPLENTE	ADRIANA MAGDALENA DE ARCE VÉLEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. Leticia Andrea Riojas Santana y Adriana Magdalena de Arce Vélez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, en su carácter de Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que las ciudadanas postuladas en la fórmula mencionada, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Adriana Magdalena de Arce Vélez, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, **propietario** en la fórmula, expedida en el Estado de Nuevo León, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Adriana Magdalena de Arce Vélez, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, **propietario**, con clave de elector **RJSNLT61111019M100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal

Electoral, a nombre de la C. Adriana Magdalena de Arce Vélez, **suplente**, con clave de elector **ARVLAD80072109M100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia simple de la Constancia de Residencia e Identificación de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, **propietario** en la fórmula, expedida el siete de abril de dos mil, por el Lic. Marco Antonio Fonseca Mendoza, Jefe de la Unidad Departamental de Juzgados Cívicos y Juntas de Reclutamiento, de la Delegación Benito Juárez, en donde consta que dicha persona reside en el Distrito Federal desde hace siete años, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; documental que administrada con los demás elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa, como son:

La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, en su carácter de Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual se postula, manifestando que tiene su domicilio en C. Amores 229, Casa 11, Col. del Valle, C.P. 3100 Benito Juárez México D.F., con un tiempo de residencia de diez años en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, con clave de elector **RJSNLT61111019M100**, con año de registro 2002, donde consta que dicha ciudadana tiene su domicilio desde la fecha antes señalada en C. Amores 229 Casa 11, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, dirección que es coincidente con la referida en el párrafo que antecede por el Partido Político postulante; y

La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidata con el carácter de propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, que la normatividad electoral establece para ser postulada como candidata.

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Clave Única de Registro de Población, con fecha de inscripción veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de la C. Leticia Andrea Riojas Santana, con clave, **RISL611110MNLJNT01**,

cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal

FÓRMULA 3

3	PROPIETARIO	GUADALUPE IVETTE CHÁVEZ SOTELO
	SUPLENTE	ADOLFO CHÁVEZ SOTELO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo y Adolfo Chávez Sotelo, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Adolfo Chávez Sotelo, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, **propietario** en la fórmula, expedida por el Registro Civil en el Estado de Oaxaca, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que administrada con los demás elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa, como son:

La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, en su carácter de Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual postula a la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, manifestando que nació en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, con clave de elector **CHSTGD67121209M500**, donde consta que la persona a quien se postula como propietario en la fórmula, es la misma que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento;

Copia fotostática del Pasaporte Internacional Mexicano con fecha de expedición de trece de agosto de mil novecientos noventa y tres a nombre de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, identificado con la clave 390018721, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, donde consta que nació en el Distrito Federal; y

La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidata con el carácter de propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto al lugar de nacimiento de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, que la normatividad electoral establece para ser postulada como candidata.



e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Adolfo Chávez Sotelo, **suplente** en la fórmula, expedida en el Estado de Guerrero, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, **propietario**, con clave de elector **CHSTGD67121209M500**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Adolfo Chávez Sotelo, **suplente**, con clave de elector **CHSTAD77110909H100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Copia fotostática del Pasaporte Internacional Mexicano con fecha de expedición de trece de agosto de mil novecientos noventa y tres a nombre de la C. Guadalupe Ivette Chávez Sotelo, identificado con la clave 390018721, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 4

4	PROPIETARIO	DAMIÁN DE ALBA MARTÍNEZ
	SUPLENTE	ALFREDO CASTILLO CHÁVEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Damián de Alba Martínez y Alfredo Castillo Chávez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Damián de Alba Martínez, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Alfredo Castillo Chávez, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal I, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 5

5	PROPIETARIO	MAURO JESÚS FLORES TAPIA
	SUPLENTE	ROSA MARÍA PASTRANA NAVARRO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Mauro Jesús Flores Tapia y Rosa María Pastrana Navarro, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha siete de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Mauro Jesús Flores Tapia, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Original del escrito de fecha siete de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Rosa Ma. Pastrana Navarro, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por

presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal III, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 6

6	PROPIETARIO	DAVID ALEJANDRO SERRANO CAMPOS
	SUPLENTE	HÉCTOR HEREDIA PINEDA

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. David Alejandro Serrano Campos y Héctor Heredia Pineda, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. David Alejandro Serrano Campos, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Héctor Heredia Pineda, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XVII, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 7

7	PROPIETARIO	ARTEMIO CERÓN REYES
	SUPLENTE	MARÍA LAURA ESPINOSA ALVARADO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Artemio Cerón Reyes y María Laura Espinosa Alvarado, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Artemio Cerón Reyes, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. María Laura Espinosa Alvarado, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Artemio Cerón Reyes, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. María Laura Espinosa Alvarado, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal

Electoral, a nombre del C. Artemio Cerón Reyes, **propietario**, con clave de elector **CRRYAR69072709H900**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. María Laura Espinosa Alvarado, **suplente**, con clave de elector **ESALLR67020509M400**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 8

8	PROPIETARIO	MANUEL CABALLERO CARRANZA
	SUPLENTE	EDUARDO ALEJANDRO FLORES TAPIA

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Manuel Caballero Carranza y Eduardo Alejandro Flores Tapia, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Manuel Caballero Carranza, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Eduardo Alejandro Flores Tapia, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal II, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 9

9	PROPIETARIO	PEDRO RUÍZ GONZÁLEZ
	SUPLENTE	AGUSTÍN CONTRERAS SÁNCHEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Pedro Ruíz González y Agustín Contreras Sánchez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Pedro Ruíz González, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Agustín Contreras Sánchez, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Pedro Ruíz González, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Agustín Contreras Sánchez, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Pedro Ruíz González, **propietario**, con clave de elector **RZGNPD56122309H500**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Agustín Contreras Sánchez, **suplente**, con clave de elector **CNSNAG49082609H400**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 10

10	PROPIETARIO	NANCY VEGA ORDOÑEZ
	SUPLENTE	HUMBERTO MACEDO RODRIGUEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Nancy Vega Ordoñez y Humberto Macedo Rodríguez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Nancy Vega Ordoñez, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Humberto Macedo Rodríguez, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Nancy Vega Ordoñez, **propietario** en la fórmula, expedida en el Estado de México, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Nancy Vega Ordoñez, **propietario**, con clave de elector **VGORNN76090909M200**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Respecto a la Residencia en el Distrito Federal de la C. Nancy Vega Ordoñez, esta se tiene por acreditada con la adminiculación de todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa como son:

La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual postula a la C. Nancy Vega Ordoñez, manifestando que dicha ciudadana tiene su domicilio en C. Plan de Dolores No. 28 Col. San Lorenzo la Cebada C.P. 16018, Xochimilco, con una residencia de cinco años en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Nancy Vega Ordoñez, con clave de elector **VGORNN76090909M200**, con año de registro 1997, donde consta que dicha ciudadana tiene su domicilio en C. Plan de Dolores 28 Col. San Lorenzo la Cebada C.P. 16018, Xochimilco, con una residencia en el Distrito Federal, desde la fecha antes señalada;

La declaración, suscrita por la C. Nancy Vega Ordoñez, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidata con el carácter de propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la

experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia de la C. Nancy Vega Ordoñez, que la normatividad electoral establece para ser postulada como candidata.

- g) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XIX, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 11

11	PROPIETARIO	PEDRO ESPEJEL GARCÍA
	SUPLENTE	ISRAEL ZAVALA ARELLANO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Pedro Espejel García e Israel Zavala Arellano, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Pedro Espejel García, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Israel Zavala Arellano, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Pedro Espejel García, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Israel Zavala Arellano, **suplente** en la fórmula, expedida en el Estado de Guanajuato, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Pedro Espejel García, **propietario**, con clave de elector **ESGRPD72091109H800**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Israel Zavala Arellano, **suplente**, con clave de elector **ZVARIS49113011H500**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Original del Certificado de Residencia del C. Israel Zavala Arellano, **suplente** en la fórmula, expedida el doce de mayo de dos mil tres, por el Lic. Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, donde consta que dicha persona reside en el Distrito Federal desde hace trece años, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 12

12	PROPIETARIO	SERGIO LÓPEZ MAGAÑA
	SUPLENTE	ALFREDO PALATTO CEDILLO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Sergio López Magaña y Alfredo Palatto Cedillo, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Sergio López Magaña, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Alfredo Palatto Cedillo, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere al complemento de la documentación que debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, se tiene por presentada, toda vez que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada por el propio partido para contender en el Distrito Electoral Uninominal IX registrada por Acuerdo del Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 13

13	PROPIETARIO	JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ TRUEBA
	SUPLENTE	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ DÍAZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Jorge Alejandro Álvarez Trueba y Miguel Ángel Jiménez Díaz, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Jorge Álvarez Trueba, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que

reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Díaz, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Jorge Alejandro Álvarez Trueba, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Miguel Ángel Jiménez Díaz, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Jorge Alejandro Álvarez Trueba, **propietario**, con clave de elector **ALTRJR68040509H100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Miguel Ángel Jiménez Díaz, **suplente**, con clave de elector **JMDZMG72041909H500**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Original del recibo telefónico expedido en marzo de 2003, por Teléfonos de México S.A. de C.V., a nombre de la C. Juana Trueba Garduño; constante de una página de dos.

FÓRMULA 14

14	PROPIETARIO	PEDRO CALIXTO SÁNCHEZ
	SUPLENTE	DOLORES BIBIANA CALIXTO SÁNCHEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Pedro Calixto Sánchez y Dolores Bibiana Calixto Sánchez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Pedro Calixto Sánchez, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Dolores Bibiana Calixto Sánchez, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XI, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 15

15	PROPIETARIO	ALMA ROSA HERNÁNDEZ PÉREZ
	SUPLENTE	ALEJANDRO ERNESTO MANCERA TRUJILLO

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Alma Rosa Hernández Pérez y Alejandro Ernesto Mancera Trujillo, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Alma Rosa Hernández Pérez, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Alejandro Ernesto Mancera Trujillo, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXIV, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 16

16	PROPIETARIO	MARÍA MARGARITA GUERRERO CASTRO
	SUPLENTE	CONSUELO GARCÍA BARRÓN

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. María Margarita Guerrero Castro y Consuelo García Barrón, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electas por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que las ciudadanas postuladas en la fórmula mencionada, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. María Margarita Guerrero Castro, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Consuelo García Barrón, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. María Margarita Guerrero Castro, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Consuelo García Barrón, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. María Margarita Guerrero Castro, **propietario**, con clave de elector **GRCSMR59080609M700**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Consuelo García Barrón, **suplente**, con clave de elector **GRBRCN52031609M600**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

17	PROPIETARIO	REBECA GUADALUPE GUTIÉRREZ LULE
	SUPLENTE	MARICELA GUTIÉRREZ LULE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. Rebeca Guadalupe Gutiérrez Lule y Maricela Gutiérrez Lule, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electas por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que las ciudadanas postuladas en la fórmula mencionada, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Rebeca Guadalupe Gutiérrez Lule, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Maricela Gutierrez Lule, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal V, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 18

18	PROPIETARIO	ALEJANDRO HIDALGO ZAPIAIN
	SUPLENTE	AIDA ANTONIA HIDALGO ZAPIAIN

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Alejandro Hidalgo Zapiain y Aida Antonia Hidalgo Zapiain, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Alejandro Hidalgo Zapiain, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Aida Antonia Hidalgo Zapiain, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por

presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XII, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 19

19	PROPIETARIO	ARTURO HERNÁNDEZ BOLAÑOS
	SUPLENTE	RICARDO PABLO GARCÍA ARIAS

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Arturo Hernández Bolaños y Ricardo Pablo García Arias, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Arturo Hernández Bolaños, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Ricardo Pablo García Arias, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 20

20	PROPIETARIO	ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA
	SUPLENTE	JAIME GABRIEL MONTOYA HORTA

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Rosa Nelly Urrutia Castañeda y Jaime Gabriel Montoya Horta, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Rosa Nelly Urrutia Castañeda, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Jaime Gabriel Montoya Horta, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 21

21	PROPIETARIO	AGUSTÍN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
	SUPLENTE	DAVID GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Agustín Gutiérrez Ibañez y David Gutiérrez Velázquez, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Agustín Gutiérrez Ibañez, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. David Gutiérrez Velázquez, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Por lo que se refiere a la restante documentación que por ley se debe acompañar a la solicitud de registro del propietario y suplente en esta fórmula, la misma se tiene por presentada y por acreditados los requisitos, en razón de que dichas documentales obran en el expediente integrado con motivo del registro de la fórmula postulada para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXXII, la cual fue registrada por Acuerdo de este Consejo General en sesión de fecha doce de mayo del año dos mil tres.

FÓRMULA 22

22	PROPIETARIO	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	VANESSA SALGADO ESTRADA

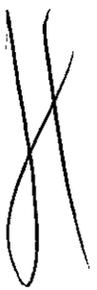
- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. Rosa Nelly de la Vega Urrutia y Vanessa Salgado Estrada, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que las ciudadanas postuladas en la fórmula mencionada, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Rosa Nelly de la Vega Urrutia, para ser postulada como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha seis de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Vanessa Salgado Estrada, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la misma ciudadana, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Rosa Nelly de la Vega Urrutia, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Vanessa Salgado Estrada, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Rosa Nelly de la Vega Urrutia, **propietario**, con clave de elector **VGURRS78051909M800**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Vanessa Salgado Estrada, **suplente**, con clave de elector **SLESVN78013009M100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 23

23	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DE GANTE
	SUPLENTE	YESSICA GARCÍA MEJÍA

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. José Luis Martínez de Gante y Yessica García Mejía, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. José Luis Martínez de Gante, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;



- c) Original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Yessica García Mejía, para ser postulada como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. José Luis Martínez de Gante, **propietario** en la fórmula, expedida en el Estado de Puebla, donde consta que dicha persona nació en dicha Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. Yessica García Mejía, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Luis Martínez de Gante, **propietario**, con clave de elector **MRGNLS61051121H401**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Yessica García Mejía, **suplente**, con clave de elector **GRMJYS78110809M000**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- h) Original del Certificado de Residencia del C. José Luis Martínez de Gante, **propietario** en la fórmula, expedida el ocho de mayo de dos mil tres, por el C. Alonso Rojas Rodríguez, en ausencia temporal del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, documento en el que consta que dicha persona tiene una residencia en el Distrito Federal de cinco años, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 24

24	PROPIETARIO	HECTOR DE LA VEGA URRUTIA
	SUPLENTE	MARIANO ZÚÑIGA GASPAR

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Héctor de la Vega Urrutia y Mariano Zúñiga Gaspar, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las

normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Héctor de la Vega Urrutia, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Mariano Zúñiga Gaspar, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Héctor de la Vega Urrutia, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Mariano Zúñiga Gaspar, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Héctor de la Vega Urrutia, **propietario**, con clave de elector **VGURHC81030609H400**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Mariano Zúñiga Gaspar, **suplente**, con clave de elector **ZGSMR76112409H400**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 25

25	PROPIETARIO	LORENZO ARAIZA MALDONADO
	SUPLENTE	SALVADOR RAMOS MONDRAGÓN

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. Lorenzo Araiza Maldonado y Salvador Ramos Mondragón, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Lorenzo Araiza Maldonado, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Salvador Ramos Mondragón, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Lorenzo Araiza Maldonado, **propietario** en la fórmula, expedida en el Estado de México, donde consta que dicha persona nació en el Estado de San Luis Potosí, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Salvador Ramos Mondragón, **suplente** en la fórmula, expedida en el Estado de Guerrero, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Lorenzo Araiza Maldonado, **propietario**, con clave de elector **ARMLLR35081024H900**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Salvador Ramos Mondragón, **suplente**, con clave de elector **RMMNSL63021312H300**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia simple del recibo de cobro por suministro de energía referente al periodo del dos de mayo de dos mil dos al veintiocho de junio del dos mil dos a nombre del C. Lorenzo Araiza M. domiciliado en, Lerdo 322 Ent/ D, Alt 116 Hab, expedido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro;
- i) Copia simple de Boleta Predial de cobro del periodo de treinta y uno de mayo de dos mil dos al primero de julio de dos mil dos, a nombre del C. Lorenzo Araiza Maldonado, domiciliado en Lerdo 332, Ed 210, Ent D, Dep. 0116, Nonoalco 2 Tlatelolco, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- j) Originales de recibos de cobro de servicios telefónicos, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos y veinticinco de mayo de dos mil tres, a nombre del C. Salvador Ramos Mondragón, expedidos por Teléfonos de México S. A. de C. V, con domicilio en Calle Dr Atl 53, Int 5, y 237 Edif. F Dpto. 101, respectivamente de la Col. Santa María la Ribera, México, Distrito Federal;
- k) Respecto a la Residencia en el Distrito Federal del C. Lorenzo Araiza Maldonado, esta se tiene por acreditada con la adminiculación de todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa como son:

La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual postulan al C. Lorenzo Araiza Maldonado, manifestando que dicho ciudadano tiene su domicilio en C. Lerdo 322 Edif, Gmo. Pried. D. 116. U. HAB. Tlatelolco C.P. 6900 Cuauhtemoc, D.F., con un tiempo de residencia de once años en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Lorenzo Araiza Maldonado, con clave de elector **ARMLLR35081024H900**, con año de registro 1991, donde consta que dicho ciudadano tiene su domicilio desde la fecha antes señalada en C. C. Lerdo 322 Edif Gmo Prie. D 116, U Hab Tlatelolco 6900 Cuauhtémoc D. F., dirección que es coincidente con la referida en el párrafo que antecede por el Partido Político postulante, y

La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el C. Lorenzo Araiza Maldonado, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato con el carácter de propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia del C. Lorenzo Araiza Maldonado que la normatividad electoral establece para ser postulado como candidato.

- l) Respecto a la Residencia en el Distrito Federal del C. Salvador Ramos Mondragón, esta se tiene por acreditada con la adminiculación de todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente de registro en que se actúa como son:

La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, suscrita por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, por medio de la cual postulan al C. Salvador Ramos Mondragón, manifestando que dicho ciudadano tiene su domicilio en C. Dr. Atl. 237-101 A, Col. Santa María la Ribera C.P. 6400, Cuauhtémoc, D.F., con un tiempo de residencia de once años en el Distrito Federal;

La Credencial para Votar con Fotografía, expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Salvador Ramos Mondragón, con clave de elector **RMMNSL63021312H300**, con año de registro 1991, donde consta que dicho ciudadano tiene su domicilio desde la fecha antes señalada en C. Dr. Atl 237 101A, Col. Santa María la Ribera 6400 Cuauhtémoc, dirección que es coincidente con la referida en el párrafo que antecede por el Partido Político postulante, y

La declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el C. Salvador Ramos Mondragón, por medio de la cual manifiesta cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato con el carácter de suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electo por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Elementos que en atención al *principio in dubio pro cive* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, párrafo tercero, 261, párrafo primero, incisos a), b), d) y e), 262, inciso b), y párrafo segundo y 265 del citado Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen

los requisitos legales, generan certeza en esta autoridad electoral, respecto del cumplimiento del tiempo de residencia del C. Salvador Ramos Mondragón que la normatividad electoral establece para ser postulado como candidato.

FÓRMULA 26

26	PROPIETARIO	JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ SALAZAR
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL ALMEIDA ARVIZU

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. José Miguel Hernández Salazar y Víctor Manuel Almeida Arvizu, **propietario y suplente**, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por la C. Leticia Andrea Riojas Santana, Delegada Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos postulados en la fórmula mencionada, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido Político, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracciones I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. José Miguel Hernández Salazar, para ser postulado como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil tres, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Víctor Manuel Almeida Arvizu, para ser postulado como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, documento en el que también se hace constar por el mismo ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato a Diputado, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. José Miguel Hernández Salazar, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. Víctor Manuel Almeida Arvizu, **suplente** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta

que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Miguel Hernández Salazar, **propietario**, con clave de elector **HRSLMG52080809H700**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Víctor Manuel Almeida Arvizu, **suplente**, con clave de elector **ALARVC54102709H301**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y

h) Original de la Constancia de Residencia del C. Víctor Manuel Almeida Arvizu, **suplente** en la fórmula, expedida el ocho de mayo de dos mil tres, por el C. Ángel Nava Rojas, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.